



RESOLUCIÓN No. 1A-2016

Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 2 de junio de 2016

SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LÍNEAS JURISPRUDENCIALES, SE UNIFICA LA ESTRUCTURA DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y LA ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por disposición de la Constitución de la República de Ecuador la Corte Nacional de Justicia tiene 4 atribuciones fundamentales: a) ser el tribunal de casación y revisión; b) desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales obligatorios fundamentado en los fallos de triple reiteración; c) ser juez de los servidores y las servidoras públicos/as que ostentan fuero; y finalmente, d) tener y ejercer la iniciativa legislativa en temas relacionados con la función de administración de justicia. La ley,¹ por su parte, desarrolla algunas funciones adicionales entre las que podemos destacar por su importancia, la resolución de conflictos de competencia entre salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia; y, la expedición de resoluciones en caso de duda u oscuridad de la ley.

La función de desarrollar un sistema de jurisprudencia obligatoria tiene por fundamento la modificación sustantiva del sistema de fuentes del derecho que transformó radicalmente el papel de la jurisprudencia en el sistema jurídico.

Este sistema fue el asumido por el legislador ecuatoriano en 1993 cuando se expidió la Ley de Casación y está claramente desarrollado en el artículo 19 de esa ley. Este artículo determinaba: i) que todas las sentencias de casación constituían criterio auxiliar de aplicación de la ley (jurisprudencia indicativa); ii) y a la vez que la triple reiteración de un fallo de casación, sin ningún trámite adicional, transformaba ipso facto a esta jurisprudencia indicativa en precedente jurisprudencial obligatorio, con la consecuencia de que este precedente se transformaba en vinculante para todos los jueces a la hora de interpretar y aplicar el derecho vigente, excepto para la propia Corte Suprema.

El problema evidente de este mecanismo de generación de jurisprudencia era su informalidad; pues la sola reiteración de los fallos constituía jurisprudencia obligatoria. El resultado: habían fallos de triple reiteración con distintos o diversos criterios sobre una misma cuestión jurídica.

Más, con la vigencia de la Constitución de 2008, se dio un cambio positivo porque a partir de octubre de 2008, el precedente jurisprudencial, se sustenta en la reiteración por tres o más ocasiones de un mismo criterio sobre un mismo punto, que antes de convertirse en precedente obligatorio esas sentencias de las salas especializadas de la Corte Nacional deben pasar por el control material de su Pleno para que éste, después de una amplia discusión, establezca formalmente el precedente a través de una resolución. Adicionalmente, el precedente jurisprudencial actual no se circunscribe al establecimiento de reglas normativas, sino que incluye aspectos fácticos y probatorios, así como las cuestiones argumentativas que,

según la teoría jurídica contemporánea, también hacen parte de la *ratio decidendi* de la sentencia.

Sin embargo, todo este sistema jurisprudencial requiere para su cabal implementación, de la existencia de un sistema de información que permita a las juezas y jueces de la Corte Nacional conocer y manejar los argumentos que históricamente han servido de base para sus sentencias. A pesar de los esfuerzos realizados por salas, tribunales y juzgadores de la Corte Nacional ese sistema de información no se ha consolidado suficientemente. Uno de esos escollos ha sido justamente no contar con una herramienta clara para la identificación y sistematización de las líneas argumentales sobre las cuales se han construido las decisiones jurisdiccionales fundamentales de la Corte.

Una de estas herramientas es, justamente, la implementación de un sistema de líneas jurisprudenciales, que es un procedimiento de clasificación y sistematización de las decisiones de la Corte a partir de un análisis temporal y estructural de varias sentencias que se relacionan entre sí.

En términos sencillos una línea jurisprudencial consiste en el mapeo del conjunto de posibles respuestas concretas que los jueces y tribunales de justicia han hecho a un problema jurídico específico en un plazo determinado. Este mapa de decisiones, en los sistemas donde operan las líneas jurisprudenciales ayuda a identificar o a generar un precedente².

Esta herramienta pone especial atención a la forma en que los jueces justifican la decisión y no tanto en la decisión misma; porque esa línea argumental es la que permite determinar con exactitud la doctrina de los jueces respecto de un problema concreto. A través de la línea jurisprudencial es posible identificar si una argumentación primaria se ha mantenido igual, se ha ido perfeccionando o definitivamente ha cambiado; y permite hacer explícitos los patrones de permanencia o cambio en las decisiones y el modo en que se éstas se producen. También permite ver con claridad el proceso de construcción de los consensos y la profundidad de los disensos en las salas, tribunales y Cortes; pero sobre todo la construcción de líneas jurisprudenciales es indispensable si queremos conocer y manejar la doctrina jurisprudencial vigente de un juez o tribunal de la Corte Nacional de Justicia en un momento dado sobre un problema jurídico específico.

En este contexto, la creación de líneas jurisprudenciales que permitan identificar la evolución de la doctrina judicial en determinadas materias se convierte en trascendental para garantizar la unificación de criterios, la seguridad jurídica y la posibilidad de que en un período relativamente corto de tiempo se cree derecho jurisprudencial *stricto sensu*, tal como manda la Constitución en el artículo 185, en concordancia con el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Ahora bien, implementar este sistema de información jurisprudencial también requiere del establecimiento de un nuevo modelo formal de sentencias para la Corte Nacional, que permita identificar de una manera más sencilla los argumentos y las líneas argumentativas de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Esto debido a que uno de los problemas que se ha identificado como causa de la carencia de líneas jurisprudenciales es justamente que la heterogeneidad de estructuras que manejan las diferentes salas, tribunales y jueces de la Corte Nacional.

Sin querer atentar contra el principio de la independencia interna de los jueces, esta suerte de homologación formal de las sentencias busca facilitar la identificación y sistematización de la jurisprudencia y al tiempo de favorecer la expedición de precedentes obligatorios, asegurar la

aplicación de la Constitución, del Código Orgánico de la Función Judicial y la seguridad jurídica para todos los ecuatorianos.



LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que con la vigencia de la Constitución de la República, el sistema de fuentes del derecho ecuatoriano se transformó radicalmente, atribuyéndole la capacidad de crear derecho objetivo a la jurisprudencia que, dejó de ser tan sólo un criterio de interpretación de la ley para convertirse en fuente directa del derecho;

Que la Constitución, en el artículo 184.2, establece que la Corte Nacional de Justicia tiene la atribución de desarrollar un sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración;

Que la Constitución de la República en el artículo 185 y el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 182, determinan el procedimiento a seguir por parte de las salas especializadas de la Corte Nacional para crear un precedente jurisprudencial obligatorio a partir de por lo menos tres sentencias que reiteren una misma opinión sobre un mismo punto de derecho;

Que la Corte Nacional de Justicia, desde su conformación en diciembre de 2008, ha expedido un importante número de Resoluciones que fijan precedentes jurisprudenciales obligatorios basados en fallos de triple reiteración;

Que para garantizar la seguridad jurídica y la uniformidad de la jurisprudencia es importante instaurar una metodología de trabajo más adecuada que permita identificar y sistematizar las líneas jurisprudenciales a fin de desarrollar de una manera ordenada y accesible los precedentes jurisprudenciales derivados de los fallos de triple reiteración;

Que para facilitar el trabajo de identificación y sistematización de las líneas jurisprudenciales es necesario uniformizar la forma de las sentencias de las distintas salas de la Corte Nacional de Justicia;

En uso de la atribución prevista en los artículos 184.2 de la Constitución de la República y 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial

RESUELVE

I. DE LA IDENTIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LÍNEAS JURISPRUDENCIALES

1. Establecer el siguiente procedimiento (metodología) para la identificación, construcción y sistematización de las líneas jurisprudenciales de cada una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia:

PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LÍNEAS JURISPRUDENCIALES

En la construcción de líneas jurisprudenciales se seguirán los siguientes pasos:

1. Identificación de un caso relevante;³

2. Fijación de los hechos relevantes (Identificación del patrón fáctico común);⁴
3. Identificación del problema jurídico;⁵
4. Fijación de la línea argumental que permite resolver el problema jurídico;⁶
5. Identificación o creación de la sentencia hito;⁷
6. Aplicación concreta de la línea argumentativa de la sentencia hito a casos similares;⁸
7. Graficación o construcción material de la línea jurisprudencial;⁹
8. Definición de la doctrina judicial sobre el punto¹⁰
9. Identificación de los fallos de triple reiteración;¹¹
10. Aprobación del precedente obligatorio.

II. DE LA UNIFORMIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LAS SENTENCIAS

2. Unificar la forma de las sentencias expedidas por los tribunales y las salas de la Corte Nacional de Justicia, lo cual se hará sin perjudicar su independencia interna y externa.
3. Aprobar una nueva estructura para las sentencias que emitan los tribunales y salas de la Corte Nacional de Justicia, con base en los parámetros que se indican a continuación:

<p>Corte Nacional de Justicia Sala especializada de XXXXXXXXXXX Juicio No. xxxxx RECURSO DE CASACIÓN/REVISIÓN</p> <p>Jueza/ez Ponente: xxxxxxxx</p> <p>Quito, xxxx de xxxxx de xxxx. VISTOS:</p> <p>1. ANTECEDENTES</p> <p>Los antecedentes deberán contener por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Una relación circunstanciada de la decisión impugnadab) Resumen breve de los actos de sustanciación del recursoc) Enumeración de los cargos admitidos <p>2. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:</p> <p>El epígrafe correspondiente a las consideraciones de la Corte deberá contener por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Un breve estudio de la competencia de la Sala o tribunalb) La identificación clara del problema jurídico que subyace a cada uno de los cargos contra la sentencia impugnadac) Examen circunstanciado de cada cargo admitido en relación al problema jurídicod) La argumentación de la sala o tribunal sobre el problema jurídicoe) En caso de que se admita el recurso frente la sentencia impugnada, deberá existir un epígrafe adicional que contenga la sentencia de instancia que sustituye a la sentencia
--

casada, la cual deberá incluir la valoración probatoria si es que corresponde.

3. DECISIÓN:

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal de la Sala de xxxxxx ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:

III. DE LA APROBACIÓN DE PRECEDENTES OBLIGATORIOS

4. Implementar un nuevo modelo de precedente obligatorio que además de los puntos de derecho considere como jurisprudencia vinculante la parte fáctica, los aspectos probatorios y las consideraciones de fondo, incorporadas en la sentencia, de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 185 de la Constitución.
5. Establecer para el nuevo modelo de precedente obligatorio la siguiente estructura de resolución:

RESOLUCIÓN No. XXX

APROBACIÓN DE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 184.2 faculta a la Corte Nacional de Justicia para desarrollar un sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración;

Que el artículo 185 de la Constitución determina el procedimiento a seguir por parte de las salas especializadas de la Corte Nacional para crear un precedente jurisprudencial obligatorio a partir de por lo menos tres resoluciones que reiteren una misma opinión sobre un mismo punto de derecho;

Que dicho procedimiento se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que en principio tiene efectos *inter partes* se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio con efectos *erga omnes*:

- a) Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- b) Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
- c) Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
- d) Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

En uso de la atribución prevista en los artículos 184.2 de la Constitución de la República y 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Resolución en el Registro Oficial.

CUARTO. Publíquese en el Registro Oficial.

6. La metodología de identificación de líneas jurisprudenciales y fijación de precedentes obligatorios que se describen en los párrafos anteriores deberá implementarse en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
7. La presente resolución tiene vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (V.C.), Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Pablo Tinajero Delgado, Dra. Cynthia Guerrero Mosquera, JUECES Y JUEZAS NACIONALES, Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, Dr. Edgar Flores Mier, CONJUECES NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL

¹ Código Orgánico de la Función Judicial, Suplemento del Registro oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009.

² López Diego, *El Derecho de los jueces, Segunda Edición*, Editorial Legis, Bogotá, 2014, pp. 141 y sig.

³ Desde un punto de vista jurisprudencial un caso es relevante si participa de algunos parámetros o criterios que deben ser valorados por los jueces. a) la novedad, b) la relevancia jurídica, c) la complejidad del asunto resuelto; y, d) la trascendencia social del caso por ejemplo.

⁴ A diferencia de lo que ocurre en el derecho legislado tradicional donde la argumentación jurídica se confunde con la construcción de silogismos cuya premisa mayor son las normas, en el derecho jurisprudencial que promueve la Constitución, el derecho ahora se construye desde el caso concreto, por lo que lo primero y más importante después de la identificación del caso es la fijación de los hechos relevantes. Los hechos son importantes porque sobre ellos se crean las reglas generalmente obligatorias.

⁵ El problema jurídico es la pregunta que encabeza la línea jurisprudencial y que se intenta resolver mediante la decisión judicial. En el derecho jurisprudencial a diferencia del derecho legislado tradicional el problema jurídico no se plantea en términos conceptuales ni está situado en el plano de los derechos abstractos, sino que se estructura como una solución práctica a un conflicto jurídico concreto.

⁶ Una vez planteado el problema jurídico se buscan las respuestas posibles que lo resuelven y se escogen aquellas más satisfactorias. La ordenación lógica del conjunto de argumentos jurisprudenciales, normativos y doctrinarios que sirven para justificar esa respuesta se conoce como línea argumentativa, y es el elemento central de una línea jurisprudencial.

⁷ Las sentencias hito son aquellas sentencias importantes en las que un juez o tribunal define con autoridad una línea argumentativa. También podemos entender que la sentencia hito es aquella que desarrolla de forma más completa el argumento que resuelve un problema jurídico concreto. Idealmente, en un sistema de derecho jurisprudencial bien desarrollado, las sentencias hito no deben ser las primeras que abordan un problema jurídico, sino que más bien son aquellas que luego de un tiempo prudencial de aplicación de un argumento, ordenan y sistematizan el pensamiento jurídico de un juez o tribunal. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, temporalmente, hasta que desarrollemos las suficientes líneas jurisprudenciales, podemos considerar como sentencias hito aquellas iniciadoras de línea.

⁸ En el derecho jurisprudencial ni un precedente ni una doctrina jurisprudencial se pueden construir a partir de una única decisión. El desarrollo de la doctrina jurídica de los jueces es un proceso lento de acumulación de decisiones que tienen en común un similar patrón fáctico, un mismo problema jurídico, identidad argumental, y una identidad en el resultado o solución. También es aconsejable una cercanía temporal. Solo cuando los jueces de un tribunal o sala hayan decidido casos similares con base en una argumentación común, se puede hablar de una doctrina judicial consolidada y podemos construir una línea jurisprudencial, que a la postre desemboque en un precedente obligatorio.

⁹ La graficación o construcción material de la línea jurisprudencial es un proceso que se materializa en tres fases: La primera fase consiste en la ubicación del problema jurídico; En la segunda fase se identifican claramente los elementos fundamentales de las distintas respuestas al problema, (línea argumental) y se organizan en una columna las respuestas similares y en otra las potencialmente contradictorias. La tercera fase es la ubicación de los argumentos en el tiempo. La ilustración de estos tres pasos en un cuadro es lo que se conoce ordinariamente como línea jurisprudencial.

¹⁰ La doctrina judicial o jurisdiccional es que la narración sistemática y ordenada de las líneas argumentales (ratio decidendi) de las sentencias que hacen parte de la línea, las cuales deberán incluir hechos, valoración probatoria y normas aplicables.

¹¹ Una vez identificada la doctrina jurisprudencial aplicable, es posible rastrear dentro de las sentencias expedidas por una sala o tribunal aquellas que reiteren esa doctrina. Cuando se encuentren tres sentencias reiteradas se puede pensar en la elaboración y aprobación de un precedente obligatorio.

¹² El problema jurídico se debe plantear como una pregunta concreta. Un ejemplo de problema jurídico de un caso real es el siguiente: ¿a pesar de que ni la Constitución ni el COIP establecen textualmente la existencia de una fase de admisión dentro de la casación penal, en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y primacía de lo sustancial sobre lo procesal, existe esa fase en la sustanciación del recurso de Casación penal?

¹³ Un ejemplo de línea argumental, sacado de un caso real es la siguiente:

- a. El derecho al debido proceso penal, la seguridad jurídica y el principio de legalidad implican que se puede acceder al recurso siempre que se cumpla con ciertas formalidades.
- b. En el recurso de casación el cumplimiento de las formalidades comprende el plazo, la presentación escrita del recurso de casación; y, también el señalamiento de la causal con su respectiva fundamentación, es decir una argumentación de los cargos.
- c. En presente caso, si bien los recurrentes mencionan una causal de casación, no han expresado la fundamentación del cargo contra la sentencia y por lo tanto el recurso debe ser inadmitido, para evitar la deslealtad procesal y la vulneración del principio de "igualdad de armas".
- d. La inadmisión del recurso corresponde al tribunal o sala que fue sorteada para conocer del caso.
- e. Por consiguiente, aunque no lo diga expresamente el legislador, en materia de casación penal existe una fase procesal de admisión del recurso.

¹⁴ Un ejemplo de doctrina jurisprudencial sacado de un caso real es el siguiente:

Si una persona presenta un recurso de casación, por escrito y dentro del plazo señalado en el COIP, pero no expresa claramente la causal con su correspondiente fundamentación, esta inobservancia impide al tribunal de casación convocar a la audiencia; porque de hacerlo permitiría una actuación desleal y promovería la vulneración del principio de igualdad.

Por lo tanto, el Tribunal competente, previo a convocar a la audiencia debe verificar que el recurso se haya presentado en debida forma (por escrito), dentro del plazo legal (5 días desde la notificación de la sentencia recurrida), y con la expresión de los motivos por los cuales el recurrente interpone el recurso.

En consecuencia, recibido el expediente en casación, el Tribunal designado por sorteo, debe, previo a la convocatoria de la audiencia pública de fundamentación del recurso, determinar si el escrito cumple o no con los requisitos de admisibilidad del mismo. Especialmente debe vigilar que la causal esgrimida esté debidamente fundamentada. En caso de cumplir los requisitos debe, mediante auto admitirse a trámite y en el mismo auto convocar la audiencia de fundamentación del recurso. En caso de que no cumpla con estos requisitos el auto deberá inadmitir el recurso.

Esta doctrina es aplicable tanto a los casos concretos que constituyen jurisprudencia reiterada de esa sala, como a todos aquellos casos similares que se puedan presentar en el futuro.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia después de estudiar los casos, ratifica los argumentos reiterados y la solución concreta que se ha dado a cada uno de ellos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales (artículo 184 CRE y 180 numeral 2 COFJ).